

Luis M. PONCE DE LEÓN ARMENTA FIX FIERRO, Héctor, *Informática y documentación jurídica* 592

máximas facultades políticas en manos de las Cortes. Pues bien, Colomer trata de enunciar y estudiar las tesis sobresalientes del parlamentarismo español, según la secuencia de sus Constituciones; bajo el nombre de estas cincuenta y nueve tesis, Colomer se refiere al tema de "Cortes constituyentes"; al de "Convocatoria de cortes"; "Bases de la Constitución"; "Prórroga de las sesiones de las cortes"; "Clasificación de la Constitución"; "Estructura formal"; "Ámbito de aplicación territorial"; "El perfil ideológico"; "Soberanía nacional"; "La cuestión religiosa"; "Ayuntamientos y diputaciones"; "La milicia nacional"; "Declaración de derechos, garantías y deberes"; "Nacionalidad"; "La organización de los poderes"; "El Poder Legislativo"; "Bicameralismo"; "El régimen parlamentario"; "El cuerpo electoral"; "Facultades de las cortes"; "El poder real y el Poder Ejecutivo"; "El Poder Judicial"; etcétera. Se trata, como se puede apreciar por los rubros citados a modo de ejemplo, de una temática que contempló todo un programa de derecho constitucional parlamentario, enunciado bajo las ventajas pedagógicas, buscadas por el autor, de este método de las tesis.

La última parte del libro de Colomer está dedicada a la cuestión del origen de la monarquía parlamentaria en España, y el Proyecto Constitucional de 1978, para ponderar sus semejanzas con las monarquías parlamentarias de Europa, y para ver qué innovaciones se introdujeron en el mencionado Proyecto de 1978, respecto de la secuencia constitucional histórica de España. Según el autor, el Proyecto de referencia no introduce innovaciones institucionales y normativas sobre la representación política y su control. En general se sigue el modelo demoliberal clásico.

Un magnífico libro. Colomer retoma temas históricos de honda trascendencia para el constitucionalismo español, para la monarquía española, para el parlamentarismo. Son temas vinculados con el movimiento liberal, iniciado ya en tiempo de las Cortes de Cádiz, de 1810-1813. Un liberalismo cargado de ética y de moral y profundamente vinculado con las ideas de libertad, de nación y de Constitución.

José BARRAGÁN BARRAGÁN

FIX FIERRO, Héctor, *Informática y documentación jurídica*, México, UNAM, 1990, 116 pp.

Analiza el autor los problemas de la información jurídica, y entre sus soluciones involucra directamente a la informática y a la cibernética.

Estructura Fix Fierro la obra en cuatro capítulos, una advertencia, una presentación a cargo de Enrique Cáceres, palabras preliminares y conclusiones.

En el capítulo primero se expone el diagnóstico sobre la información jurídica; se destacan los problemas de la excesiva producción legislativa (hiperactividad legislativa), de la doctrina y de la jurisprudencia.

Señala el autor citando a Spiros Simitis y a Bobbio que la crisis de la información jurídica se debe a la confluencia de tres factores: el proceso de cambio en todos los órdenes de la sociedad; la juridización de las relaciones sociales que postula el principio de estado de derecho, en el que el poder coactivo no es ejercido por el soberano a su arbitrio, sino que existen normas generales y abstractas que establecen quién está autorizado para ejercer la fuerza, cuándo, cómo y en qué medida; y el llamado estado social que es el Estado que interviene en la vida de la sociedad para corregir los desequilibrios producidos por el liberalismo económico.

Ante los problemas planteados, propone el autor soluciones tecnológicas y no tecnológicas sustentadas en la computadora; sobre las primeras se proponen la reforma del trabajo parlamentario, la reducción de las leyes y la libertad de los jueces para adaptar el derecho a la realidad, y un mejor tratamiento de la información tradicional mediante más adecuados índices de catalogación, nuevos métodos de almacenamiento documental, como el microfilme, la microficha y los discos láser, así como mayores recursos humanos y materiales.

Como solución de nuestro tiempo, señala Fix Fierro el uso de la computadora para el tratamiento de la información; expone que como toda novedad, la aplicación de la informática a los procesos jurídicos genera lo mismo entusiasmo desbordante que resistencias y críticas.

En el segundo apartado Fix Fierro aborda el estudio de la cibernética y su vinculación con la informática jurídica, para lo cual cita a Pérez Luño, Lilienfeld, Ferrando Badía y Gutiérrez Chavero. Señala que la cibernética es puente entre las ciencias, motor de la necesidad de integración y del trabajo interdisciplinario, que a diferencia de las ciencias tradicionales busca el control de los fenómenos más que su explicación causal; esta pretensión sitúa a la cibernética en el pensamiento sistémico y más concretamente en la teoría general de los sistemas, de la cual forma parte, según Ludwing Von-Bertalanff, uno de los principales impulsores de esta teoría.

Frente al enfoque analítico de las ciencias, el enfoque sistemático nace de la necesidad creciente de tratar con complejidades, con totalidades en todos los campos del conocimiento, la teoría de los sistemas es una cien-

cia general de la totalidad. La ciencia social es la ciencia de los sistemas sociales, y los puntos de vista estructuralista y funcionalista de la sociedad del siglo XX son variantes del análisis sistémico, pues estudian la realidad social como totalidad.

Expresa el autor que la cibernética se ocupa de los fenómenos de control y comunicación, lo cual puede traducirse en el diseño y construcción de máquinas, y más recientemente desemboca en los problemas de la llamada "inteligencia artificial". La informática por su parte, si bien hace uso de las tecnologías desarrolladas con auxilio de la cibernética, se centra en el tratamiento, representación y manejo automático de la información, lo cual no es en realidad un problema de control y comunicación. Se refiere, además, a la importancia y evolución de la computadora.

Sobre las relaciones entre la informática y el derecho, afirma el autor que tienen dos facetas o aspectos: la aplicación de la informática a los procesos de creación, conocimiento y aplicación del derecho, y la informática como objeto de regulación jurídica; el primer aspecto da origen a la informática jurídica y el segundo al derecho de la informática.

Fix Fierro clasifica la informática jurídica en documental, de gestión y control, y metadocumental; asimismo, destaca su aplicación a la enseñanza del derecho.

Analiza la documentación jurídica automatizada en el capítulo tercero y expresa que ante la inconsistencia de los términos "lenguaje documental, lenguaje cerrado, lenguaje abierto, lenguaje natural, indexación, *full-text*, *fre-text*", es preferible hablar de lenguaje controlado y lenguaje no controlado.

Analiza también las técnicas o instrumentos necesarios para resolver algunos problemas lingüísticos de los sistemas documentales, como la técnica del enmascaramiento-truncamiento, que consiste en proporcionar a la computadora sólo una parte de la palabra de consulta, de modo que la máquina busque automáticamente otras palabras relacionadas con base en la misma raíz, sufijos o prefijos. Por ejemplo:

Mar [] Mar [itimo], Mar [ina], etcétera.

Otras técnicas son la del tratamiento de las variables *alotácticas* y la normalización del lenguaje y la del *thesaurus*; la primera presupone la elaboración manual de listas de equivalencias *alotácticas*. Son términos *alotácticos* el conjunto de palabras que tienen una misma raíz morfológica y pueden ser equivalentes semánticamente con sólo variar la sintaxis de una frase; por ejemplo las palabras *crea-creación-creada* son

equivalentes *alotácticas* en las siguientes frases: se crea una empresa-creación de una empresa-una empresa ha sido creada.

En relación con los sistemas de información jurídica documental, señala el autor que en la primera impresión parece que la concepción y elaboración de un sistema de información documental en materia de derecho es un problema de técnica informática, es decir, que basta con aplicar a la documentación jurídica las técnicas y los instrumentos informáticos; sin embargo, esto no es así. Los documentos jurídicos poseen características particulares, la informática jurídica demuestra ser verdaderamente interdisciplinaria.

Describe Fix Fierro los principales sistemas de documentación jurídica que existen, basándose en los datos de varios autores.

En Estados Unidos de Norteamérica destacan los sistemas comerciales Lexis y Westlaw. El primero es el sistema más grande del mundo, mismo que es operado por la Mead Data Central. El segundo es la West Publishing Company y contiene resoluciones estatales y federales u otros archivos.

Otros sistemas en Estados Unidos son el Juris y el Flite. El primero es operado por el Distrito de Justicia y el segundo por la Air Force Accountry and Finance Center.

En Francia los principales bancos de información son el CNIJ (antes CEDIJ) Centre National d'Informatique Juridique; Juris-Data producido por una agrupación de editores; Sydon, que depende del Notariado y la caja de Depósitos y consignaciones; Lex, archivo legislativo y reglamentario del secretario general del gobierno; Juridoc, banco de jurisprudencia y doctrina producido por el IRETIJ de Montpellier; Resagri, red de organismos agrícolas; Jurinpi, banco del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial; Sigad, producido por la Unión de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas; CDJO, producido por la Universidad de Rennes y el CNRS.

En la República Federal de Alemania existen los sistemas JURIS (sistema de información jurídica) *on-line*, que ofrece bancos de información de jurisprudencia, doctrina, leyes federales y ordenanzas; DATEV, que es un sistema de desarrollo privado especializado en derecho fiscal.

En cuanto a Italia, el autor destaca el sistema ITALGIURE/FIND de la Corte de Casación; de Bélgica, el CREDOC; de Brasil, el PRO-DASEN; de Inglaterra, el Eurolex; y de la Comunidad Europea el CELEX, que contiene en inglés y francés el derecho comunitario europeo, los tratados con terceros países, la jurisprudencia de la Corte Europea, las resoluciones del Parlamento Europeo, etcétera.

En el capítulo cuarto Fix Fierro aborda los efectos de los sistemas de información jurídica documental sobre la creación, aplicación y conocimiento del derecho. Señala que estos sistemas son capaces de cambiar nuestro modo de comprender y operar los materiales jurídicos.

Afirma que en México se desarrollan los siguientes proyectos sobre informática jurídica documental: el CILSEN (Centro de Informática Legislativa del Senado de la República); el sistema de información legislativa de la Cámara de Diputados; el banco de información jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y el sistema UNAM-JURE.

Luis M. PONCE DE LEÓN ARMENTA

GUTIÉRREZ VILLANUEVA, Reynold, *La constitución de los sindicatos y su personalidad jurídica*, México, Porrúa, 1990, 199 pp.

El autor analiza en el capítulo primero, la necesidad humana de asociarse, y después, con gran capacidad de síntesis, se refiere a la evolución histórica con todas las vicisitudes por las que han pasado los trabajadores en el devenir del tiempo, para que estas aspiraciones fuesen plasmadas, más tarde, como un derecho comúnmente aceptado en la mayoría de las legislaciones.

En lo que respecta a nuestro país, se refiere a las primeras centrales obreras, que surgieron a fines del siglo pasado y principios del actual. Tales como El Gran Círculo de Obreros de México, y también menciona la época porfirista, que es durante la cual México inicia el proceso de desarrollo industrial.

Es en la Constitución de 1917 donde el derecho de asociación profesional queda consagrado en forma definitiva en nuestro artículo 123 constitucional.

En el capítulo segundo trata el tema de la libertad sindical. Analiza el concepto legal de sindicato y algunas definiciones que precisan la idea; para ocuparse posteriormente del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, que regula el principio de libertad sindical. El autor hace notar que en el Convenio 87 se habla de "organización de trabajadores o de empleadores" y no de sindicatos. El vocablo sindicato, a pesar de ser muy conocido, no todos los países lo adoptan, pues en algunos prefieren emplear el término de asociación profesional u otros equivalentes.